

ción de los plazos previstos en el punto 10 del artículo 2.º para que los beneficiarios de los expedientes tramitados y sobre los que haya recaído Resolución expresa del Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, según el Decreto citado, justifiquen la realización de las inversiones.

ARTICULO 2.º - En aplicación de la excepcionalidad contemplada en el apartado 9 del artículo 2.º del Decreto 22/1998, de 17 de marzo (D.O.E. n.º 33, de 24 de marzo de 1998) se concede, con carácter general, una prórroga de seis meses a partir de la finalización de los plazos previstos en el punto 9 del artículo 2.º para que los beneficiarios de los expedientes tramitados y sobre los que haya recaído Resolución expresa del Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, según el Decreto citado, justifiquen la realización de las inversiones.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de marzo de 1999.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

CORRECCION de errores a la Orden de 25 de febrero de 1999, por la que se convoca

concurso para la selección de centros públicos de Educación Primaria, de Educación de Adultos y específicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura que deseen participar en la extensión del Proyecto Atenea y de la enseñanza de idiomas.

Apreciado error en el texto de la Orden de 25 de febrero de 1999, por la que se convoca concurso para la selección de centros públicos de Educación Primaria, de Educación de Adultos y específicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura que deseen participar en la extensión del Proyecto Atenea y de la enseñanza de los idiomas, publicada en el D.O.E. núm. 29, de 9 de marzo de 1999, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 1579, en el artículo 2.º, párrafo 1.º, donde dice: «Para la consecución de los fines pretendidos en esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 70.000.000 de ptas. (420.708,47 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 99.13.01.421A.626.00 PILA 99613113 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1999».

Debe decir: «Para la consecución de los fines pretendidos en esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 70.000.000 de ptas. (420.708,47 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 99.13.01.421A.626.00 PILA 99613113 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1999, cofinanciado por el P.O. FEDER "Sociedad de la Información 6.6.1"».

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 26 de febrero de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Industria Pimentonera de la provincia de Cáceres (7/99).

CONVENIO COLECTIVO.—Expte. n.º 7/99. VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de INDUSTRIA PIMENTONERA de la provincia de Cáceres, que fue suscrito con fecha 29 de enero de 1999 entre la Asociación Empresarial «Gremio de Exportadores de Pimentón

de la Vera» en representación de las empresas del sector y Asociación Profesional de «Trabajadores de la Industria Pimentonera», en representación del colectivo laboral afectado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presiden-

cia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (D.O.E. 9-5-1995); Decreto 76/1995, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo (D.O.E. 3-8-1995), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-2-1996).

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 7/99 y Código de Convenio 1000225, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Cáceres.

Mérida, a 26 de febrero de 1999.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

A N E X O

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA INDUSTRIA PIMENTONERA EN LA PROVINCIA DE CACERES

ARTICULO 1.º - Determinación de las bases que lo conciertan.—La Asociación Empresarial «Gremio de Exportadores de Pimentón de la Vera» y la Asociación Profesional de Trabajadores de la Industria Pimentonera, quienes representan, los primeros, a la totalidad del censo, y los segundos al 92% en cada caso.

ARTICULO 2.º - Ambito territorial.—El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas y empleados de la provincia de Cáceres.

ARTICULO 3.º - Ambito funcional.—Las normas del presente Convenio afectarán a todas las empresas y empleados regidos por la reglamentación, ordenanza, etc. que les afecte en cada caso.

ARTICULO 4.º - Duración.—La duración de este Convenio será de un año, desde el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999.

ARTICULO 5.º - Efectos económicos.—Los efectos económicos comenzarán el día uno de enero de mil novecientos noventa y nueve, cualquiera que sea la fecha de su homologación y publicación por la autoridad competente.

ARTICULO 6.º - Tabla salarial.—La tabla salarial para el periodo indicado de vigencia del Convenio se aumentará en un dos y medio por ciento (2,5%) y queda establecida en la forma siguiente:

TECNICOS NO TITULADOS

Encargado de almacén.....	92.769 mes
Maestro molinero.....	92.769 mes
Viajante	96.902 mes

ADMINISTRATIVOS

Jefe de 1.ª	110.692 mes
Jefe de 2.ª	102.757 mes
Oficial de 1.ª	96.902 mes
Oficial de 2.ª	90.928 mes
Auxiliar	83.026 mes

OBREROS

Oficial Molinero	2.962 día
Conductor	2.862 día
Peón especialista	2.862 día
Peón	2.765 día
Empaquetadora.....	2.765 día
Limpiadoras	2.765 día
Aprendiz	2.325 día

ARTICULO 7.º - Otros conceptos.—Sobre estas cantidades serán abonadas las gratificaciones extraordinarias de verano y navidad, vacaciones, domingos y festivos, antigüedad, etc.

ARTICULO 8.º - Gratificaciones extraordinarias.—Serán de treinta días cada una de ellas para todas las categorías profesionales.

ARTICULO 9.º - Vacaciones.—Para todos los empleados, sin distinción de categoría profesional, serán de treinta días naturales.

ARTICULO 10.º - Dietas.—Se fija en seis mil ciento veintitrés pesetas (6.123 ptas.) para todas las categorías profesionales.

ARTICULO 11.º - Jornada de trabajo.—La jornada legal establecida de 40 horas semanales se realizará de lunes a viernes, a razón de ocho horas diarias. No obstante y siempre que sea necesario para el desenvolvimiento normal de trabajo, las empresas podrán distribuir referida jornada de forma que alcance la mañana del sábado. Esta preferencia podrán usarla principalmente durante la campaña de cada año.

ARTICULO 12.º - Jornada intensiva de verano.—Desde el 1 de junio hasta el 31 de agosto, ambos inclusive, la jornada de trabajo será

intensiva o continua desde las 8 a las 14 horas, para todo el personal de plantilla, sin distinción de categoría profesional.

ARTICULO 13.º - Jubilación.—Las empresas premiarán en el momento de la jubilación a todos los trabajadores de plantilla que hayan prestado un mínimo de diez años de servicio ininterrumpidos, con la cantidad equivalente a una mensualidad del salario que perciba en ese momento.

ARTICULO 14.º - Fallecimiento.—Las empresas abonarán el importe de una mensualidad del salario a la familia del trabajador en plantilla por fallecimiento, sin distinción de categoría profesional.

ARTICULO 15.º - Prendas de trabajo.—A cada obrero de plantilla se le dotará de un mono con duración de un año.

ARTICULO 16.º - Las empresas, de acuerdo con lo legislado sobre el particular, podrán hacer uso de su derecho en relación con la sanidad, recordando la prohibición de fumar en los locales donde se encuentra almacenado el artículo.

ARTICULO 17.º - Cualquier mejora laboral que pueda concederse a los trabajadores afectados por este Convenio durante la vigencia del mismo, podría ser absorbida en la parte correspondiente.

ARTICULO 18.º - La parte interesada en la denuncia del Convenio deberá comunicárselo a la otra, por escrito, sin perjuicio de dar cuenta a la autoridad laboral competente, al menos con un mes de antelación a la fecha del vencimiento del Convenio.

ARTICULO 19.º - Para atender cuantas gestiones le sean atribuidas en la aplicación de este Convenio se designa una comisión paritaria que estará formada por los miembros que han compuesto la Comisión Deliberadora del presente Convenio.

DISPOSICION FINAL.—De conformidad con lo establecido en el artículo 82.3 del Real Decreto Legislativo 1/1955, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las empresas cuya estabilidad económica pudiera verse dañada como consecuencia de la aplicación del Convenio, deberán ponerse de acuerdo con el/los representante/s de los trabajadores. De no existir acuerdo la discrepancia será solventada por la comisión paritaria del Convenio.

Plasencia, 29 de enero de 1999.

RESOLUCION de 1 de marzo de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres. Expte. n.º 405/99.

Expediente número: 405/99.

Actor: Fernando Zenón Moreno Sierra.

Demandado: Justo Manuel Puerto Cruz.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial en Cáceres, sita en C/. Clemente Sánchez Ramos.

Día: 20-4-99. Hora: 9,10.

Mérida, a 1 de marzo de 1999.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

RESOLUCION de 1 de marzo de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres. Expte. n.º 406/99.

Expediente número: 406/99.

Actor: Luis Miguel Martínez Nieto.

Demandado: Piesas Plásticos Internacionales Extremadura, S.A.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial de Cáceres, sita en Navalmoral de la Mata, Avda. Magisterio, 1.

Día: 10-4-99. Hora: 10.

Mérida, a 1 de marzo de 1999.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ